

## Regulan la representación de los créditos tributarios del Estado

### DECRETO SUPREMO Nº 153-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 47.3 del Artículo 47 de la Ley Nº 27809 - Ley General del Sistema Concursal - establece que la representación en Junta de Acreedores de los créditos tributarios del Estado debe ser ejercida por un funcionario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según lo establecido por el numeral 48.1 del Artículo 48 de la Ley General del Sistema Concursal, el representante de los créditos del Estado debe pronunciarse sobre la aprobación del Plan de Reestructuración, Convenio de Liquidación o Acuerdo Global de Refinanciación de la empresa deudora, para lo cual se requiere de conocimientos técnicos de naturaleza empresarial;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 176-97-EF se creó la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado que depende funcional y administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo entre sus funciones: (i) supervisar y coordinar la labor de los representantes, adoptando las acciones que considere convenientes; (ii) proponer al Ministro de Economía y Finanzas la remoción y el nombramiento de representantes de créditos del Estado; (iii) informar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas acerca de su gestión y la de los representantes de los créditos del Estado;

Que, en virtud de su especialización en temas de naturaleza empresarial, se considera pertinente encargar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE que proponga al Ministerio de Economía y Finanzas el nombramiento y la remoción de los representantes de créditos del Estado, así como la coordinación, supervisión y control de la labor de los referidos representantes, pudiendo encargar estas últimas funciones en sus órganos de línea;

Que, el inciso g) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Nº 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado señala que mediante norma reglamentaria se pueden establecer funciones adicionales del Directorio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso g) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Nº 27170;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Encargo al FONAFE**

El Directorio del FONAFE se encargará de la coordinación, supervisión y control de la labor de los representantes de créditos del Estado, a los que se refiere el numeral 47.3 del Artículo 47 de la Ley Nº 27809 - Ley General del Sistema Concursal, pudiendo delegar estas funciones en sus órganos de línea.

Los representantes a los que se refiere el párrafo anterior, serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del FONAFE. Lo dispuesto en el presente párrafo resulta también aplicable para la remoción de los citados representantes.

#### **Artículo 2.- Funciones del FONAFE**

Para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 1, corresponde al Directorio del FONAFE, o a quien éste delegue:

a) Asignar o, en su caso, reasignar los casos a los representantes de los créditos del Estado.

b) Supervisar y coordinar la labor de dichos representantes, adoptando las acciones que considere convenientes.

c) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas la designación y la remoción de representantes de créditos del Estado.

d) Informar periódicamente al Ministro de Economía y Finanzas acerca de su gestión y la de los representantes de los créditos del Estado.

**Artículo 3.- Directivas del FONAFE**

El FONAFE, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas mediante el presente Decreto Supremo, pudiendo dictar las Directivas que considere conveniente.

**Artículo 4.- Refrendo y Vigencia**

El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 176-97-EF que crea la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado.

**Segunda.-** La Secretaría Técnica de la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado deberá efectuar la entrega del acervo documentario y de su informe de gestión al funcionario designado por el FONAFE, en un plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

**Tercera.-** El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, o quien éste delegue, propondrá a la Ministra de Economía y Finanzas, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de la publicación del presente Decreto Supremo, una lista de funcionarios para su designación como representantes de créditos tributarios del Estado.

**Cuarta.-** Los representantes de créditos tributarios designados mediante la Resolución Ministerial N° 109-2010-EF/10, continuarán ejerciendo dicha función hasta la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial que designe los nuevos representantes. Hasta dicha fecha también continuará ejerciendo sus funciones la Secretaría Técnica de la Comisión Supervisora de los Créditos Tributarios y Financieros del Estado a cargo de la SUNAT.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas